



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	LEY 54 DE 1990 + DIVORCIO
RADICADO	851623184001- 2022-00183-00
DEMANDANTE	YURI GISENNY PÁEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	TULIO MARIO PÉREZ BETANCUR

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial acumulada con pretensiones de divorcio que mediante apoderado judicial promueve la señora YURI GISENNY PÁEZ BOHÓRQUEZ en contra de TULIO MARIO PÉREZ BETANCUR.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a TULIO MARIO PÉREZ BETANCUR el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Ordenar** a TULIO MARIO PÉREZ BETANCUR que dentro del término de traslado de la demanda, allegue su respectivo registro civil de nacimiento.
- Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese a la Comisaría de Familia de este Municipio, conforme lo dispone el Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.
- Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se **FIJA provisionalmente cuota de alimentos** a favor de los NNA CMPP y LMPP, y a cargo de TULIO MARIO PÉREZ BETANCUR, en la suma de **QUINIENTOS MIL**

PESOS (\$500.000.oo) M/CTE, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 36944994488 a nombre de la señora YURI GISENNY PÁEZ BOHÓRQUEZ.

7. **Reconocer** personería al abogado JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ VEGA en calidad de apoderado judicial de YURI GISENNY PÁEZ BOHÓRQUEZ de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 02**.
Publicado el día **20 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec2262acbe2a7dab69ca0f4c98064be6790ba73055af5c1da9b3a450333b380**

Documento generado en 19/01/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>